

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) de los Estados Unidos Mexicanos, y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) de la República del Ecuador, en adelante denominadas "las Partes".

TENIENDO presente que la defensa de la competencia tiene la finalidad de promover una mayor eficiencia en la asignación de los recursos productivos en los mercados, incrementando el bienestar de los consumidores.

CONSIDERANDO la importancia de la capacitación y formación de los profesionales que forman parte de las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de competencia.

RECONOCIENDO que la cooperación técnica internacional constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y la efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia.

Y, en razón de los siguientes antecedentes:

- La SCPM fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011.
- 2. El artículo 37 de la LORCPM, determina como facultad de la SCPM: "(...) asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica."
- 3. El artículo 38 de la LORCPM, establece entre las atribuciones de la SCPM, que se ejercen a través de sus órganos, las siguientes: "(...) 12. Actuar en coordinación con las dependencias competentes en la negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia. (...) 28. Promover el estudio y la investigación en materia de competencia y su divulgación. 29. Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados. (...)".
- 4. El 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado.
- 5. Mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-34 de 16 de julio de 2019, reformada a través de la





Resolución No. SCPM-DS-2019-66 de 24 de diciembre de 2019, el Superintendente de Control del Poder de Mercado expidió el "Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado", en el cual se establece el trámite interno para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución, terminación y liquidación de los convenios que celebre la SCPM, para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.

6. Conforme se desprende de los siguientes documentos generados por la SCPM: a) Informe Técnico de Viabilidad SCPM-INAC-DNPC-2022-007-1 aprobado el 18 de julio de 2022; b) Informe SCPM-IGG-INP-2022-005 de alineación a metas y objetivos de 29 de julio de 2022; c) Informe Técnico de Viabilidad SCPM-DS-DNRI-2022-012 de 30 de agosto de 2022; y, d) Informe Jurídico SCPM-DS-INJ-2022-014 de 05 de septiembre de 2022. Es técnica y jurídicamente procedente la celebración del presente Convenio.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objeto

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre las Partes para el fortalecimiento y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias sobre la aplicación de la legislación de competencia, así como aquellas relacionadas con la promoción de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 2 Autoridades de Competencia

Las Partes declaran:

- 1. La COFECE es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, de conformidad con el artículo 28, décimo cuarto inciso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), y su Comisionada Presidenta, en suplencia por vacancia en términos del artículo 19 de la LFCE, tiene la atribución de suscribir el presente convenio acorde a los artículos 20, fracciones I y XII, de la LFCE y 12, fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- 2. La SCPM es organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; con amplias atribuciones para hacer cumplir la ley que le rige. Corresponde a la SCPM asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en la LORCPM; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica. De conformidad con lo previsto en los artículos 36, 37, 38 numerales 12, 28 y 29; y, 42 de la LORCPM; el Superintendente de Control del Poder de





Mercado, como máxima autoridad administrativa y representante legal de la SCPM, tiene la competencia para suscribir el presente convenio.

ARTÍCULO 3 Modalidades de Cooperación

Las actividades de cooperación se podrán desarrollar a través de las modalidades siguientes:

- 1. Prácticas y pasantías para personal de las Partes, para:
 - a. Conocer "in situ" las herramientas utilizadas en los procedimientos de investigación por comportamientos restrictivos de la competencia, de concentraciones y de abogacía de la competencia;
 - Optimizar el entendimiento del contenido público, efectos y alcances de las resoluciones que emiten las Partes; y,
 - c. Conocer los aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las autoridades que puedan fortalecer la efectividad de la implementación de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.
- 2. Realización de cursos, talleres o seminarios enfocados en:
 - a. Intercambiar experiencias y conocimientos teóricos sobre el tipo de análisis realizados en procedimientos de investigación y de concentraciones;
 - b. Compartir experiencias y conocimientos sobre los procedimientos seguidos en forma de juicio y las declaraciones de poder de mercado sustancial y de las condiciones de competencia, así como los procesos para el cumplimiento de las determinaciones emitidas por cada autoridad;
 - c. Compartir experiencias y conocimientos relacionados con los estudios regulatorios y análisis de mercados que se realicen en sus respectivas jurisdicciones; y,
 - d. Compartir experiencias y conocimientos respecto de los manuales, guías metodológicas y cualquier otro tipo de publicación emitida por las Partes en materia de competencia.
- 3. Consultas sobre aspectos relevantes para la aplicación de las leyes de competencia.
- Intercambio de información no confidencial para la aplicación efectiva de su legislación en materia de competencia.
- 5. Intercambio de conocimientos sobre la realización de análisis económicos cuantitativos y la realización de estudios de mercado y revisiones.
- Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes consideren apropiada para el fortalecimiento y desarrollo institucional.





Las Partes deben acordar por escrito el objeto, contenido y período de ejecución de las actividades de capacitación y pasantías descritas en los numerales 1 al 6 del presente artículo, así como los términos de administración y organización que sean necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO 4 Compromiso mutuo

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades a las que se refiere el presente Convenio, de conformidad con sus respectivas atribuciones legales, cooperar y prestarse asistencia mutua, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones vigentes, recursos disponibles y respectivos intereses.

ARTÍCULO 5 Consultas entre las Partes

Los representantes institucionales a los que se refiere el Artículo 7 de este Convenio, podrán realizar las consultas que estimen necesarias siempre que se encuentren relacionadas con el objetivo del presente Convenio y tengan como fin:

- 1. Intercambiar experiencias sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación de sus leyes de competencia.
- 2. Intercambiar experiencias sobre los sectores económicos de interés común.
- Debatir los cambios en la aplicación de políticas de competencia y abogacía sometidos a estudio.
- Discutir en torno a otros asuntos de interés mutuo relacionados con la aplicación de las leyes de competencia.
- 5. Intercambiar experiencias sobre análisis en materia de promoción de la competencia.
- Cualquier otra consulta técnica sobre la aplicación de la legislación de competencia, así como aquellas relacionadas con la promoción de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones que acuerden las Partes.

Los intercambios de experiencias podrán realizarse sobre otros temas de interés que serán determinados por las Partes.

ARTÍCULO 6 Intercambio de información

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obligará a las Partes a proporcionar información confidencial, reservada o considerada sensible por las Partes o las autoridades competentes de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con la legislación aplicable.

Las Partes se comprometen a que sus funcionarios mantengan plena confidencialidad respecto de la información que se proporcione con motivo de las actividades que se desarrollen en torno al presente Convenio.





ARTÍCULO 7 Responsables Institucionales

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las Partes designan como Responsables Institucionales:

- Por parte de la COFECE al titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales (UPVAI), Econ. José Nery Pérez Trujillo, con dirección de correo electrónico jperez@cofece.mx.
- Por parte de la SCPM, al titular de la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia,
 Econ. Daniel Esteban Granja Matovelle, con dirección de correo electrónico daniel.granja@scpm.gob.ec.

Los Responsables Institucionales tendrán a su cargo las funciones de vigilancia, control, organización y comunicaciones que se realicen entre las Partes. De igual forma, estarán a cargo de la solución de controversias derivadas de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

Las Partes se comunicarán oportunamente, por escrito, cualquier cambio en su Responsable Institucional.

ARTÍCULO 8 Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación del presente Convenio con los recursos asignados en sus presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestaria y lo dispuesto en su legislación nacional.

Los gastos que se generen con motivo de las pasantías y prácticas descritas en el Artículo 3, numeral 1 del presente Convenio, incluyendo los sueldos, transportación aérea, transportación local, alimentación y hospedaje, deberán ser sufragados por las autoridades de la Parte que envía a los funcionarios, salvo que: a) las Partes lo acuerden de otra forma; b) se utilicen mecanismos de financiamiento alternos; o, c) la convocatoria para un programa de pasantías específico establezca otra cosa.

ARTÍCULO 9 Personal Designado

El personal asignado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que se encuentre laboralmente vinculado.

Por lo tanto, no surgirán ni se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, ni siquiera de carácter sustituto o solidario, lo cual será extensible a quienes realicen prácticas o pasantías, los que, en su caso, también mantendrán el vínculo que tengan con la Parte que los designe.





ARTÍCULO 10 Entrada y salida de Personal

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se brinden las facilidades necesarias para la entrada, estadía y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones de este.

ARTÍCULO 11 Propiedad Intelectual

Las Partes se comprometen a que cada una de ellas conservará la titularidad exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera o todos los materiales, informes, información técnica y de otra índole creada en lo individual por cada Parte, y cualquier referencia o uso de la información compartida de conformidad con este Convenio se atribuirá legítimamente a su propietario.

ARTÍCULO 12 Convenios Específicos

De ser necesario a partir de la suscripción del presente Convenio, se podrán suscribir convenios específicos que contribuyan a viabilizar la ejecución de diversos planes, programas o proyectos que requieran las Partes, a efectos de cumplir con el objeto del presente instrumento, siempre y cuando exista la factibilidad técnica aprobada por las Partes y los recursos presupuestarios, de ser el caso.

ARTÍCULO 13 Solución de controversias

Acorde al principio de buena fe, las Partes convienen que cualquier aspecto derivado directamente del presente Convenio será solucionado de común acuerdo, prevaleciendo la buena voluntad para llegar a soluciones amigables; por lo que en todo caso los Responsables Institucionales procurarán la mediación efectiva.

ARTÍCULO 14 Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, digital o física, con treinta (30) días naturales de antelación, sin que le sea exigible requisito adicional. Durante ese período, las Partes deberán concluir o cancelar las actividades pendientes de ejecución.

El presente Convenio podrá ser prorrogado y modificado por mutuo consentimiento; lo cual deberá formalizarse a través de comunicaciones escritas, digitales o físicas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.





ARTÍCULO 15 Terminación del convenio

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

- a. La extinción de todas las obligaciones establecidas en el Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, continuar ejecutando el Convenio.
- c. Por decisión unilateral. La Parte que decida terminar unilateralmente el Convenio deberá comunicarlo a la otra con una anticipación de al menos treinta (30) días calendario. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la Parte afectada por la terminación del Convenio.

Las Partes observarán su normativa interna con el fin de dar por finalizado el presente Convenio, respetando lo señalado en el mismo, sin perjuicio de que se concluya administrativamente de manera distinta.

ARTÍCULO 16 Domicilios oficiales

Las Partes señalan como su domicilio oficial:

- COFECE: Ubicada en Av. Revolución 725, Santa María Nonoalco, 03700, Ciudad de México.
- SCPM: Ubicada en la Av. de los Shyris N44-39 y Río Coca, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Lo anterior sin perjuicio de la comunicación que para el cumplimiento y ejecución de este Convenio puedan tener por escrito y a través de correo electrónico los Responsables Institucionales.

Firmado en la ciudad de Río de Janeiro en las fechas referidas junto a las firmas, en cuatro (4) ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE) DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Brenda Gisela Hernández Ramírez Comisionada Presidenta en suplencia por vacancia¹

Fecha: 28/09/2022

CONTROL DEL PODER DE MERCADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

POR LA SUPERINTENDENCIA DE

Danilo Sylva Pazmiño Superintendente de Control del Poder de Mercado

Fecha: 28/09/2022

¹ En términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica de México.